

DOCUMENTO DE TRABAJO

Principios sobre Políticas de Memoria en las Américas

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a instancia de su Unidad sobre Memoria, Verdad y Justicia,

CONSIDERANDO que las políticas de memoria tienen como finalidad posibilitar la obligación de los Estados de garantizar en forma holística y comprensiva la obtención de verdad, justicia, reparaciones y medidas de no repetición de las violaciones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario;

DESTACANDO la importancia de abordar las políticas de memoria en forma regional a partir de la sistematización de las experiencias nacionales y locales, así como la relevancia de considerar las necesidades específicas de cada contexto geográfico y cultural;

RECORDANDO que los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) se han comprometido a disponer mecanismos efectivos y comprensivos para garantizar el derecho a la verdad tanto de las víctimas como de la sociedad en su conjunto; la investigación, juzgamiento y sanción de los responsables de graves violaciones de derechos humanos; la reparación integral, simbólica y material de las víctimas; y el establecimiento de mecanismos que propaguen y preserven la memoria sobre las violaciones ocurridas;

RECONOCIENDO la necesidad de construir principios que establezcan el tratamiento adecuado que los Estados deben garantizar a los efectos de abordar políticas de memoria que den cumplimiento a los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos;

TENIENDO EN CUENTA los principios y las disposiciones contenidos en los siguientes instrumentos internacionales: la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las

formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; así como otros instrumentos del Sistema Universal de Derechos Humanos como la Declaración Universal de Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y su Protocolo Opcional; la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder; el Conjunto de Principios Actualizados para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos Mediante la Lucha contra la Impunidad,

CONSIDERANDO TAMBIÉN las Resoluciones de la Asamblea General de la OEA AG/RES. 2175 (XXXVI-O/06), AG/RES. 2267 (XXXVII-O/07) y AG/RES. 2406 (XXXVIII-O/08); la Resolución 2005/66 de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU; el documento E/CN.4/Sub.2/1993/8 sobre los Principios y Directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones (graves) a los Derechos Humanos y al Derecho Humanitario Internacional a obtener reparación; los Lineamientos Principales para una Política Integral de Reparaciones de la CIDH; el informe temático de la CIDH Derecho a la Verdad en las Américas; entre otros instrumentos, así como la experiencia de organizaciones de víctimas, organizaciones de la sociedad civil y organismos de derechos humanos;

REAFIRMANDO el contenido de las decisiones y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos;

OBSERVANDO CON PREOCUPACIÓN los retrocesos y desafíos en materia de memoria, verdad y justicia en las Américas, así como violaciones a los derechos humanos del presente que guardan continuidad con prácticas represivas del pasado, principalmente debido a la falta de democratización de las fuerzas de seguridad así como la participación las fuerzas armadas en temas de seguridad ciudadana, y de la necesidad urgente de sensibilizar a las nuevas generaciones acerca de la importancia de defender la democracia representativa con todas sus garantías, así como el respeto por el estado de derecho;

ADOPTA los siguientes PRINCIPIOS SOBRE POLÍTICAS DE MEMORIA CON ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS EN LAS AMÉRICAS,

Consideraciones generales

A los efectos del presente documento,

Se entiende por *memoria* las formas en que las personas y los pueblos construyen sentido acerca del pasado y cómo relacionan ese pasado con el presente en el acto de recordar¹;

Se entiende por *políticas de memoria* la promoción de una cultura inspirada en los valores de la democracia y orientada a crear conciencia sobre la necesidad de impedir que vuelvan a ocurrir graves violaciones de derechos humanos, a partir de intervenciones legítimas sustentadas en evidencia documental y forjadas con la participación de las víctimas y familiares;

Se entiende por *sitios de memoria* a todos aquellos lugares donde se cometieron graves violaciones a los derechos humanos, o donde se resistieron o enfrentaron esas violaciones, o que por algún motivo las víctimas, sus familiares o las comunidades los asocian con esos acontecimientos, y que son utilizados para recuperar, repensar y transmitir procesos traumáticos, y/o para homenajear y reparar a las víctimas².

Se entiende por *víctima* a “toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación de las normas internacionales de derechos humanos y/o una violación del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, el término *víctima* también comprende a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización³.

¹ International Coalition of Sites of Conscience, *Memory to Action: A Toolkit for Memorialization in Post-Conflict Societies*, pág. 3.

² IPPDH, *Principios fundamentales para las políticas públicas en materia de sitios de memoria*, 2013, pág. 21.

³ Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, 60/147 Resolución de la Asamblea General de la ONU, 2005, ppio. 8.

PRINCIPIOS GENERALES

Principio I

Abordaje comprensivo de la memoria y deber de recordar

El deber de recordar se constituye como corolario del derecho a la verdad. De este modo resulta de suma importancia garantizar el derecho a la memoria a fin de asegurar la implementación de medidas de no repetición de los hechos del pasado⁴.

El deber de recordar incluye la necesidad de adoptar de medidas adecuadas para preservar los archivos y otras pruebas relativas a violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario, para facilitar el conocimiento de tales violaciones⁵.

En particular, los Estados deben asegurar un abordaje comprensivo de las políticas de memoria, así como de medidas eficaces para garantizar la justicia, la verdad y la reparación individual y colectiva de las víctimas, en el marco de medidas para evitar la repetición de violaciones de derechos humanos⁶.

1. Memoria como medio para la justicia

La obligación de investigar de manera seria, imparcial y efectiva, así como juzgar y sancionar a las personas responsables de violaciones graves a los derechos humanos emana de los instrumentos interamericanos y de ella se desprenden el derecho a la verdad⁷ y la memoria. Es por eso que los Estados a través de las decisiones judiciales, legislativas y/o administrativas deben garantizar políticas de memoria que puedan aportar material probatorio relevante en los procesos judiciales en curso o que puedan abrirse en el futuro. En particular, los Estados deben adoptar las medidas necesarias para asegurar la preservación física de los sitios de memoria y evitar la sustracción, destrucción o falsificación de imágenes, planos, documentos, archivos o cualquier otro tipo de información que pueda contribuir a la reconstrucción y evidencia de las violaciones a los derechos humanos ocurridas⁸

⁴ CIDH, Derecho a la verdad en América, OEA/Ser.L/V/II.152, Doc. 2, 13 agosto 2014.

⁵ U.N., Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, 2005.

⁶ O.N.U., Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, A/HRC/39/53. ColDH, Cuadernillo de Jurisprudencia: Justicia Transicional, 2017.

⁷ CIDH, Derecho a la verdad en América, OEA/Ser.L/V/II.152, Doc. 2, 13 agosto 2014, párr. 69 y ss.

⁸ IPPDH, Principios fundamentales para las políticas públicas en materia de sitios de memoria, 2013, pág. 8.

2. Memoria como medio para la verdad

El derecho a la verdad en su dimensión individual es definido como aquél que tienen las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos y sus familiares a conocer la verdad de lo ocurrido, en particular la identidad de los autores y las causas, los hechos y las circunstancias en que éstos se produjeron⁹. El derecho a la verdad en su dimensión colectiva atañe al derecho de los pueblos a conocer su pasado para así construir una memoria histórica y futura, a través de la transmisión de lo ocurrido a las sucesivas generaciones mediante una narración fiel de lo ocurrido plasmada en manuales de historia y en material de formación en derechos humanos¹⁰. En cumplimiento de la obligación estatal de asegurar el acceso a la verdad individual y colectiva¹¹, los Estados deben promover políticas de memoria y, particularmente, preservar los sitios de memoria independientemente de su valor probatorio¹².

3. Memoria como medio para la reparación

En cumplimiento de la obligación de reparar integralmente¹³ a las víctimas de violaciones de derechos humanos, los Estados deben garantizar que la preservación de los sitios de memoria involucre y responda las necesidades y demandas de la sociedad en general y particularmente a las de las víctimas, sus familiares, organismos de derechos humanos y comunidades locales¹⁴.

4. Memoria como medio para la no repetición

Las políticas de memoria deben estar orientadas a evitar la repetición de las violaciones de derechos humanos. Con ese fin, los Estados deben emprender reformas institucionales comprensivas para promover y mantener una cultura de respeto de los derechos humanos.

Las reformas institucionales deben incluir:

⁹ IPPDH, Principios fundamentales para las políticas públicas en materia de sitios de memoria, 2013, pág. 11.

¹⁰ IPPDH, Principios fundamentales para las políticas públicas en materia de sitios de memoria, 2013, pág. 11; O.N.U. Consejo Económico y Social, Informe final acerca de la Cuestión de la Impunidad de los Autores de Violaciones de los Derechos Humanos (civiles y políticos), E/CN.4/Sub.2/1996/18, 20 de junio de 1996.

¹¹ CIDH, Derecho a la verdad en América, OEA/Ser.L/V/II.152, Doc. 2, 13 agosto 2014, párr. 70.

¹² IPPDH, Principios fundamentales para las políticas públicas en materia de sitios de memoria, 2013, pág. 11.

¹³ Reparación integral en el SIDH comprende: la reparación simbólica y material, individual y colectiva, a través de medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

¹⁴ O.N.U., Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, A/HRC/39/53 CoIDH, Cuadernillo de Jurisprudencia: Justicia Transicional, 2017.

- a. la promulgación de leyes y otras normativas que permitan asegurar el respeto del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho humanitario, así como la derogación de aquellas que impidan la investigación y sanción de las graves violaciones de derechos humanos¹⁵;
- b. el control civil de las fuerzas seguridad y de inteligencia¹⁶;
- c. la desmovilización y desmantelamiento de grupos armados paraestatales o no oficiales y la reintegración social de todos los miembros de tales grupos, incluida la provisión de asistencia apropiada para su recuperación psicofísica¹⁷;
- d. la garantía del funcionamiento independiente, imparcial y eficaz del poder judicial de conformidad con las normas internacionales relativas al debido proceso. Así como el derecho a un recurso que permita reclamar por el paradero y/o condición física de una persona¹⁸;
- e. la provisión de capacitación actualizada en materia de derecho internacional de los derechos humanos y, cuando proceda, en las normas del derecho humanitario, a la población en general y las fuerzas de seguridad en particular, a través de campañas amplias de difusión así como la adecuación de las currículas de estudio para integrar estas temáticas, cuando fuera necesario¹⁹;
- f. la promoción de mecanismos destinados a prevenir y resolver los conflictos sociales en forma pacífica²⁰
- g. la adecuada representación institucional de grupos prioritarios como las mujeres, los pueblos indígenas, las minorías étnicas y religiosas y otros grupos en situación de vulnerabilidad²¹.

Principio II

Participación de las víctimas

Los Estados tienen la obligación de garantizar el derecho de las víctimas, familiares, organismos de

¹⁵ O.N.U., Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, 2005, ppio. 35. b.

¹⁶ O.N.U., Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, 2005, ppio. 35. c.

¹⁷ O.N.U., Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, 2005, ppio. 37.

¹⁸ O.N.U., Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, 2005, ppio. 36. b.

¹⁹ O.N.U., Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, 2005, ppio. 36. e.

²⁰ Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, 60/147 Resolución de la Asamblea General de la ONU, 2005.

²¹ O.N.U., Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, 2005, ppio. 35.

derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil y comunidades locales, a participar en todas las etapas de los procesos y políticas de memoria. La finalidad de la participación tiene como objetivo garantizar el acceso a la justicia, el conocimiento de la verdad de lo ocurrido, el otorgamiento de una justa reparación así como evitar que ocurran graves violaciones de derechos humanos²².

1. Derecho a la verdad y el acceso a la información

El derecho a la libertad de expresión y el derecho de acceso a la información adquieren una importancia estructural en contextos transicionales. Los Estados tienen la obligación de garantizar a las víctimas, familiares, organismos de derechos humanos, organizaciones la sociedad civil, comunidades locales y la sociedad en general, el acceso a la información acerca de las circunstancias que rodearon las violaciones de los derechos humanos²³.

Dicha información debe comprender:

a. la conducta de quienes se hayan involucrado en la comisión de violaciones graves a los derechos humanos o el derecho internacional humanitario, especialmente en caso de violaciones masivas y/o sistemáticas, los elementos que contribuyeron a crear las condiciones y circunstancias dentro de las cuales conductas atroces fueron perpetradas e identificar los factores de índole normativa y fáctica que dieron lugar a la aparición y el mantenimiento de las situaciones de impunidad²⁴;

b. los elementos técnico jurídicos para establecer si a través de los mecanismos estatales fueron consumadas conductas punibles²⁵;

c. la identificación de las víctimas y sus grupos de pertenencia, así como a quienes hayan participado de actos de victimización²⁶.

Las políticas públicas para garantizar el acceso a la información en supuestos de graves violaciones de derechos humanos deben tener como objetivo disolver los enclaves autoritarios que puedan sobrevivir en democracia. Asimismo constituyen una condición necesaria para promover la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión estatal, así como para prevenir la corrupción y el autoritarismo²⁷.

²² CIDH, Derecho a la verdad en América, OEA/Ser.L/V/II.152, Doc. 2, 13 agosto 2014, párrs. 45, 46 y 60; International Coalition of Sites of Conscience, *Memory to Action: A Toolkit for Memorialization in Post-Conflict Societies*, pág. 3.

²³ CIDH, Derecho a la verdad en América, OEA/Ser.L/V/II.152, Doc. 2, 13 agosto 2014, párr. 24.

²⁴ CIDH, Derecho a la verdad en América, OEA/Ser.L/V/II.152, Doc. 2, 13 agosto 2014, párr. 108.

²⁵ CIDH, Derecho a la verdad en América, OEA/Ser.L/V/II.152, Doc. 2, 13 agosto 2014, párr. 108.

²⁶ CIDH, Derecho a la verdad en América, OEA/Ser.L/V/II.152, Doc. 2, 13 agosto 2014, párr. 108.

²⁷ CIDH, Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Acceso a la información sobre violaciones de derechos humanos. El derecho de las víctimas de violaciones de derechos humanos de acceder a la información que resida en dependencias estatales sobre dichas violaciones, párr. 12.

Las políticas públicas para garantizar el acceso a la información en supuestos de graves violaciones de derechos humanos deben contener:

a- medidas que incluyan la apertura de los archivos, de modo que quienes llevan adelante la investigación de los hechos, puedan hacer inspecciones directas²⁸;

b- la realización de inventarios y rastreos de información en las instalaciones oficiales²⁹;

c- el impulso y constitución de operativos de búsqueda que incluyan allanamientos a los lugares en los cuales la información pudiera encontrarse información³⁰;

d- la realización de audiencias e interrogatorios a quienes pueden saber dónde se encuentra información o a quienes pueden reconstruir lo sucedido, garantizando su seguridad³¹.

De existir limitaciones en el acceso a la información, los Estados tienen la obligación de definir normativamente, de forma precisa y clara las causales para restringir el acceso a determinada información. Asimismo, los Estados deben contar con un recurso judicial sencillo, rápido y efectivo que, en los casos en que una autoridad pública niegue una información, determine si se produjo una vulneración del derecho del solicitante a la información y, en su caso, se ordene al órgano asegurar el correcto acceso³².

2. Derecho de las víctimas a participar en las políticas de memoria

Los Estados deben tomar medidas para estimular y garantizar la participación de las víctimas, familiares, organismos de derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil y comunidades locales, en el diseño, implementación y gestión de las políticas de memoria. Los Estados deben realizar esfuerzos para garantizar la participación de grupos en situación de vulnerabilidad como las mujeres, los niños, niñas y adolescentes, los pueblos indígenas, y las minorías étnicas y religiosas³³.

La participación implica la realización de procesos de consulta previos y concomitantes al desarrollo de políticas de memoria. La participación de las víctimas genera un ámbito propicio para que estas puedan exponer sus puntos de vista, e informar al Estado sobre sus necesidades específicas³⁴.

²⁸ CIDH, Derecho a la verdad en América, OEA/Ser.L/V/II.152, Doc. 2, 13 agosto 2014, párr. 117.

²⁹ CIDH, Derecho a la verdad en América, OEA/Ser.L/V/II.152, Doc. 2, 13 agosto 2014, párr. 117.

³⁰ CIDH, Derecho a la verdad en América, OEA/Ser.L/V/II.152, Doc. 2, 13 agosto 2014, párr. 117.

³¹ CIDH, Derecho a la verdad en América, OEA/Ser.L/V/II.152, Doc. 2, 13 agosto 2014, párr. 117.

³² CIDH, Derecho a la verdad en América OEA/Ser.L/V/II.152, Doc. 2, 13 agosto 2014, párr. 115.

³³ CIDH Lineamientos principales para una política integral de reparaciones, OEA/Ser/L/V/II.131 Doc. 1 19 febrero 2008, párr. 13.

³⁴ CIDH Lineamientos principales para una política integral de reparaciones, OEA/Ser/L/V/II.131 Doc. 1 19 febrero 2008, párr. 13.

Principio III

Participación de la sociedad civil

Los Estados deben llevar adelante estrategias activas de difusión y sensibilización dirigidas a la sociedad civil a los efectos de estimular su participación en el desarrollo de políticas de memoria. Dichas estrategias deben incluir campañas informativas y otros mecanismos y actividades de participación. Las estrategias pueden incluir la colaboración en la preservación de sitios de memoria, asistencia a actividades culturales en sitios de memoria y desarrollo de procesos de formación en derechos humanos³⁵.

Resulta esencial la adopción de medidas diferenciadas para grupos en situación de vulnerabilidad, de manera que dichas medidas permitan superar las barreras geográficas, la imposibilidad económica o limitaciones lingüísticas, entre otras, para alentar su participación en las políticas de memoria³⁶.

Principio IV

Interdisciplinariedad e investigación

Las políticas de memoria deben contemplar la integración de equipos interdisciplinarios de investigación dedicados al esclarecimiento de los hechos ocurridos y al desarrollo de iniciativas para la preservación de la memoria y la no repetición³⁷.

Es recomendable la elaboración de protocolos para la sistematización de las prácticas de los equipos interdisciplinarios y de investigación. Las cualidades de los miembros que integren los equipos son esenciales para inspirar confianza ciudadana y contribuir a la legitimidad de su trabajo³⁸.

Principio V

Integración regional, nacional y local

Las políticas de memoria deben promoverse considerando un abordaje regional a los efectos de contribuir a la construcción de memorias e identidades comunes y a fortalecer los procesos de

³⁵ O.N.U., Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, A/HRC/39/53. CoIDH, Cuadernillo de Jurisprudencia: Justicia Transicional, 2017.

³⁶ CIDH Derecho a la verdad en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.152, Doc. 2, 13 agosto 2014, párr. 192.

³⁷ CIDH Derecho a la verdad en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.152, Doc. 2, 13 agosto 2014, párr. 126, p. xii; IPPDH, Principios fundamentales para las políticas públicas en materia de sitios de memoria, 2013, pág. 16.

³⁸ CIDH, Derecho a la verdad en América, OEA/Ser.L/V/II.152, Doc. 2, 13 agosto 2014, párr. 186.

integración cultural entre los pueblos. El abordaje integrador debe ser posible de replicarse a nivel nacional y local³⁹.

Principio VI

Ratificación de instrumentos, difusión de recomendaciones y asistencia internacional

La ratificación universal de los instrumentos del sistema interamericano constituye un elemento sustancial para el pleno respeto y garantía de los derechos humanos en las Américas. Resulta apremiante que los Estados Miembros de la OEA empleen los medios a su alcance para superar los impedimentos a la ratificación e implementación plena de todos los instrumentos interamericanos. La incorporación de los estándares del sistema interamericano debe estar acompañada por esfuerzos de los Estados de ponerlos en práctica, así como difundir y aplicar las recomendaciones formuladas por organismos internacionales, regionales y nacionales y así consolidar su implementación en el ámbito interno⁴⁰.

PRINCIPIOS RELATIVOS A LOS SITIOS DE MEMORIA

Principio VII

Deber de identificar, señalar, recuperar, preservar y hacer accesible

1. Marco normativo

A los fines de garantizar la seguridad jurídica y sustentabilidad de los sitios de memoria, los Estados deben proveer un marco normativo preciso y adecuado que regule su identificación, señalización, recuperación, preservación y accesibilidad. Dicho marco puede otorgarse a través de la declaración de los sitios de memoria como patrimonio cultural, histórico o similar, como así también mediante medidas específicas destinadas a evitar la destrucción o alteración de los predios. Estas medidas pueden incluir: restricciones en el uso y/o acceso de personas que pudieran poner en riesgo el sitio o la preservación de evidencias, la designación de depositarios o garantes, la previsión de sanciones por incumplimiento y/o provisión de custodia externa e interna⁴¹.

³⁹ CIDH, Derecho a la verdad en América, OEA/Ser.L/V/II.152, Doc. 2, 13 agosto 2014, párr. 169; IPPDH, Principios fundamentales para las políticas públicas en materia de sitios de memoria, 2013, pág. 4 y 5.

⁴⁰ CIDH, Consideraciones sobre la ratificación universal de la Convención Americana y otros tratados interamericanos en materia de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II.152 Doc.21, párr. 4 y 5.

⁴¹ IPPDH, Principios fundamentales para las políticas públicas en materia de sitios de memoria, 2013, ppio. 2.9 y 2.11.

2. Identificación y señalización

Cuando corresponda, los Estados tienen la obligación de adoptar las medidas que permitan la colaboración de las instituciones públicas, como las fuerzas armadas y de seguridad, y las agencias penitenciarias y judiciales, entre otras, en las tareas de identificación y preservación de los sitios donde se cometieron graves violaciones de derechos humanos⁴². A los efectos de garantizar la no repetición de las violaciones de derechos humanos, los Estados deben impulsar la identificación y señalización de los sitios que están o estuvieron bajo su órbita, ya que pueden servir como recordatorio de las violaciones cometidas en dichos sitios y para impulsar procesos de reforma institucional. La señalización debe orientarse a transmitir un mensaje de repudio a los crímenes perpetrados en dichos lugares y de compromiso con la democracia y los derechos humanos⁴³.

3. Recuperación y preservación

Las medidas de aseguramiento físico de los sitios donde se cometieron graves violaciones a los derechos humanos deben contemplar los estándares internacionales vigentes en materia conservación arqueológica y forense⁴⁴.

4. Accesibilidad

Se debe facilitar la consulta de los archivos en interés de las víctimas y de sus familiares, así como de toda persona interesada en hacer valer sus derechos⁴⁵. Cuando la consulta de los archivos persiga favorecer la investigación histórica, las formalidades de autorización deben tener por única finalidad salvaguardar la integridad y la seguridad de las víctimas y de otras personas⁴⁶.

Los tribunales y las comisiones extrajudiciales de investigación, así como los investigadores que trabajen bajo su responsabilidad, deben poder consultar libremente los archivos. Este principio se aplica en forma tal que respete los requisitos pertinentes para proteger la vida privada, incluidos en particular seguridades de confidencialidad proporcionadas a las víctimas y a otros testigos como condición previa de su testimonio⁴⁷.

⁴² IPPDH, Principios fundamentales para las políticas públicas en materia de sitios de memoria, 2013, ppio. 2.18.

⁴³ IPPDH, Principios fundamentales para las políticas públicas en materia de sitios de memoria, 2013, pág. 17 y 18.

⁴⁴ IPPDH, Principios fundamentales para las políticas públicas en materia de sitios de memoria, 2013, ppio. 2.19 CoIDH, Cuadernillo de Jurisprudencia: Justicia Transicional, 2017.

⁴⁵ O.N.U., Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, 2005, ppio. 15.

⁴⁶ O.N.U., Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, 2005, ppio. 15.

⁴⁷ O.N.U., Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, 2005, ppio. 16.

Toda persona tiene derecho a saber si su nombre y/o identidad se encuentra entre los archivos estatales así como a impugnar la legitimidad de las informaciones que le conciernan ejerciendo el derecho de réplica si fuera necesario. El documento impugnado debe incluir una referencia al documento en que se impugna su validez y ambos deben facilitarse juntos, siempre que se solicite el primero.⁴⁸

Principio VIII

Interpretación

Con el fin de respetar y garantizar plenamente los derechos y las libertades fundamentales reconocidas por el sistema interamericano, los Estados Miembros de la OEA deben interpretar extensivamente las normas de derechos humanos, de tal forma que se apliquen en toda circunstancia las cláusulas más favorables a la ampliación de las políticas de memoria. Lo establecido en el presente documento no se debe interpretar como limitación, suspensión o restricción de políticas públicas existentes, bajo pretexto de que este documento no las contempla o las contempla en menor grado.⁴⁹

⁴⁸ O.N.U., Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, 2005, ppio. 17.

⁴⁹ CIDH, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, marzo 2008.